



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

<b>Proceso</b>	Ordinario laboral de primera instancia
<b>Demandante</b>	María Elena Gutiérrez Betancur
<b>Demandados</b>	Colfondos SA y otros
<b>Radicado</b>	05266310500120220007600
<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio n.º 546

Se ordena cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín. En consecuencia, en firme la decisión, liquídense por la secretaría las costas procesales para tal efecto.

### NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRÓ ARANGO**  
**JUEZ**

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia se encuentra en firme y que fue revocada frente a la condena en costas a Colpensiones EICE, las agencias en derecho de la sentencia frente a esta codemandada se fijan ahora en \$00 y sin costas en segunda instancia. Por lo anterior, se procede a liquidar las costas del proceso así:

A cargo de COLFONDOS SA y en favor de la parte demandante, así:

Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0,00

A cargo de PORVENIR SA y en favor de la parte demandante, así:

Agencias en derecho en primera instancia	\$1.300.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$00

A cargo de COLFONDOS SA y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA,  
así:

Agencias en derecho en primera instancia	\$1.300.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA**

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, y dado que se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de Código General del Proceso y se ordena el archivo del proceso previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 107, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 15 de julio de 2025 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario